

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.512 · 2009

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Boletín Oficial, 28 de agosto de 2009 · 11 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Emergencia Agropecuaria

Ley 26.512

Declárase zona de desastre agropecuario y emergencia económica y social en distintos departamentos de la Provincia de Santa Fe.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

DECLARAR ZONA DE DESASTRE AGROPECUARIO Y EMERGENCIA ECONOMICA Y SOCIAL

ARTÍCULO 1°. Declarar zona de desastre agropecuario y emergencia económica y social por sequía desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2009, plazo prorrogable por el Poder Ejecutivo, a los siguientes departamentosde la provincia de Santa Fe: 9 de Julio, Vera, San Cristóbal, General Obligado, San Justo, San Javier y Garay.

A tal efecto se aplicará en todo lo pertinente las disposiciones de la Ley 22.913, ampliando su alcance a las actividades industriales, comerciales, forestales, apícolas y de servicios.

ARTÍCULO 2°. Facúltase al Poder Ejecutivo, a destinar una partida presupuestaria especial para afrontar las acciones de asistencia y reconstrucción productiva de las economías en las zonas mencionadas en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°. Facúltase al Poder Ejecutivo a instrumentar regímenes especiales para los damnificados según el alcance de esta ley que tengan por objeto:

a) La renegociación de los créditos concedidos a los productores afectados;

b) El otorgamiento de créditos a tasas subsidiadas a través del Banco de la Nación Argentina;

c) La exención o refinanciación de las obligaciones previsionales e impositivas vencidas y a vencer a través de los organismos competentes;

d) Otorgar un subsidio a los productores agropecuarios de dichas localidades para el recupero de sus actividades.

ARTÍCULO 4°. Facúltase al Poder Ejecutivo a la ampliación de fondos destinados a la cobertura de planes sociales durante el período temporal de la declaración de emergencia en el ámbito geográfico de la misma, así como la adopción de medidas que tiendan a preservar y restablecer las relaciones de producción y empleo.

ARTÍCULO 5°. Suspéndase hasta NOVENTA (90) días hábiles posteriores a la finalización del período consignado en el artículo 1°, la iniciación de juicios y procedimientos administrativos por cobros de acreencias vencidas con anterioridad a la emergencia. Los juicios ya iniciados deben paralizarse hasta el plazo fijado en el párrafo anterior; el curso de los términos procesales, de la caducidad de instancia y de la prescripción.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

ARTÍCULO 7°. Obsérvanse en el artículo 1º la expresión 'y emergencia económica y social' y los artículos 2º, 3º y 4º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.517.

ARTÍCULO 8°. Obsérvanse en el artículo 1º la frase que dice: ', en el marco de las disposiciones de la Ley 22.913' y los artículos 2º, 3º y 4º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.518.

ARTÍCULO 9°. Con las salvedades establecidas en los artículos precedentes, cúmplase, promúlgase y ténganse por Leyes de la Nación los Proyectos de Ley registrados bajo los Nos. 26.502, 26.512, 26.513, 26.514, 26.515, 26.516, 26.517 y 26.518.

ARTÍCULO 10. Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTÍCULO 11. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. - FERNANDEZ DE KIRCHNER - Aníbal D. Fernández - Aníbal F. Randazzo - Jorge E. Taiana - Nilda C. Garré - Amado Boudou - Débora Adriana Giorgi - Julio M. De Vido - Julio C. Alak - Carlos A. Tomada – Alicia M. Kirchner - Juan L. Manzur - Alberto E. Sileoni



VEREDICTA LEYES

Emergencia Agropecuaria. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).